

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº \_\_\_\_280\_\_\_\_/

**Puerto Montt, 17 de julio de 2017**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de Crecimiento y Engorda de Moluscos Filtradores, Sector Detif GPGA 1 ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta Nº 515 de 31 de octubre de 2000 de la Comisión Regional del Medio Ambiente Décima Región de Los Lagos.
5. La presentación en carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 20 de junio de 2017, efectuada por el Señor Juan Carlos Díaz Millard, Representante Legal Pesquera TRANS ANTARTIC LTDA. .

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas*

*ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación en carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 20 de junio de 2017, efectuada por el Señor Juan Carlos Díaz Millard, Representante Legal Pesquera TRANS ANTARTIC LTDA., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 20 de junio de 2017, el Señor Juan Carlos Díaz Millard, Representante Legal Pesquera TRANS ANTARTIC LTDA., sostiene que al proyecto "Centro de Crecimiento y Engorda de Moluscos Filtradores, Sector Detif GPGA 1 " Resolución Exenta N° 515 de 31 de octubre de 2000, se le pretende introducir a cada uno de ellos el siguiente cambio:

#### PROYECTO TÉCNICO

ACUICULTURA EXPERIMENTAL "Engorda experimental de semilla de almeja (Venus antigua) en sistemas suspendido en mar" Centro Detif - Código 102652

Desarrollo de un proyecto de I+D en la Región de Los Lagos, cuyo objetivo central es llevar a cabo pruebas de engorda de semillas de almejas (Venus antigua) en sistemas suspendidos de linternas en el mar, a partir de biomasa producida en hatchery que Fundación Chile posee en el sector de Quillaípe, en Puerto Montt.

El proyecto en cuestión, de 50 meses de duración, tiene como hito el disponer de almejas a tamaño comercial para realizar pruebas de proceso y rendimientos en planta de la propia empresa. Para ello, se realizará el cultivo experimental de semillas provenientes de hatchery (1,5 a 2 mm), hasta una talla de 35 mm en las instalaciones disponibles de la empresa Trans Antarctic que posee en el centro de cultivo comercial de choritos en Detif, Isla de Chiloé, Región de Los Lagos.

El lugar donde se realizará el experimento es el Centro de cultivo Código N° 102652, ubicado en Detif, Provincia de Chiloé, comuna de Puqueldón, Región de Los Lagos.

El Centro tiene una superficie de 20,00 has. y el proyecto ocupa 400 m<sup>2</sup> de superficie (0,20%).  
Coordenadas de referencia: 42°40'33 lat S y 73°35'14 long W (Google Earth).

Las especies serán mantenidas en un sistema suspendido que consta de linternas de cultivo confeccionadas de red y suspendidas de un long-line . Cada linterna posee 10 pisos de 50x50 cm de base aproximadamente (sistema similar utilizado en el cultivo de ostiones).

Se utilizarán 2 líneas (long-line) de 200 metros cada una, las que sustituyen en igual medida a 2 líneas (long-line) de 200 metros cada una de aquellos , así como también el equivalente en biomasa , calificados "Centro de Crecimiento y Engorda de Moluscos Filtradores, Sector Detif GPGA 1 " Resolución Exenta N° 515 de 31 de octubre de 2000.

La biomasa de producción experimental de almejas es:

| Estado desarrollo                   | Cantidad   | Peso promedio final (g) | Biomasa estimada (kg) |
|-------------------------------------|------------|-------------------------|-----------------------|
| Engorde semillas 1,5-4 mm, año 2017 | 10.000.000 | 0,0003                  | 3                     |
| Engorde semillas 4-12 mm, año 2018  | 9.000.000  | 0,8                     | 7.200                 |
| Engorde semillas 12-20 mm, año 2019 | 8.550.000  | 8                       | 68.400                |
| Engorde semillas 20-35 mm, año 2020 | 8.122.500  | 14                      | 116.036               |
| TOTAL                               |            |                         | 116.036               |

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que la incorporación del cambio propuesto estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de Crecimiento y Engorda de Moluscos Filtradores, Sector Detif GPGA 1 " Resolución Exenta N° 515 de 31 de octubre de 2000.
9. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de Crecimiento y Engorda de Moluscos Filtradores, Sector Detif GPGA 1 " Resolución Exenta N° 515 de 31 de octubre de 2000.
10. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de Crecimiento y Engorda de Moluscos Filtradores, Sector Detif GPGA 1 " Resolución Exenta N° 515 de 31 de octubre de 2000.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Juan Carlos Díaz Millard, Representante Legal Pesquera TRANS ANTARTIC LTDA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime

del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Juan Carlos Díaz Millard, Representante Legal Pesquera TRANS ANTARTIC LTDA., en su Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 20 de junio de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-1559.

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Juan Carlos Díaz Millard, Representante Legal Pesquera TRANS ANTARTIC LTDA. , en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de Crecimiento y Engorda de Moluscos Filtradores, Sector Detif GPGA 1 " Resolución Exenta N° 515 de 31 de octubre de 2000. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**

  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



N° 352

Puerto Montt, 17 de julio de 2017

Señor  
Carlos Díaz Millard  
Pesquera Trans Antartic Ltda.

Camino a Chinquihue Km 6

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 280 de 17 de julio de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Centro de Crecimiento y Engorda de Moluscos Filtradores, Sector Detif GPGA 1 " Resolución Exenta N° 515 de 31 de octubre de 2000.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**Alfredo Wendt Scheblum**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
[www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)



**ORD. N° 345**

**ANT:** Proyecto "Centro de Crecimiento y Engorda de Moluscos Filtradores, Sector Detif GPGA 1 "  
Resolución Exenta N° 515 de 31 de octubre de 2000

**MAT:** Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consultas de Pertinencia

**Puerto Montt, 17 de julio de 2017**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 280 de 17 de julio de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Centro de Crecimiento y Engorda de Moluscos Filtradores, Sector Detif GPGA 1 " Resolución Exenta N° 515 de 31 de octubre de 2000.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LOS LAGOS**

Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias